

Smart Island Cluster Inco-LAB

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS MULTISECTORIAL DE CANARIAS

ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION Y CONSTITUCION:

Bajo el nombre de "Asociación de Empresas de Ingeniería y Consultoras de Canarias", en anagrama "Smart Island Cluster Inco-LAB CANARIAS", se constituye esta asociación civil, con carácter apolítico, voluntario, autónomo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines.

Esta se rige por las disposiciones previstas en los presentes Estatutos, por los Reglamentos de régimen interno que se establezcan y por las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación.

Se constituye al amparo del Artículo 22 de la Constitución española y conforme al régimen previsto por la Ley 19/1977 de 1 de Abril, Ley de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 1 Bis.- COMPOSICION:

Forman parte de dicha Asociación, en su condición de Entidades Fundadoras:

- la Asociación de Empresas de Ingeniería y Consultoras de Tenerife (Smart Island Cluster Inco-LAB TENERIFE)

- y la Asociación de Empresas de Ingeniería y Consultoras de Las Palmas (Smart Island Cluster Inco-LAB LAS PALMAS)

quedando estas sometidas a las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- CAPACIDAD:

La Asociación, en el ejercicio de su personalidad capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

La Asociación, aún teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá firmar acuerdos, convenios o contratos con los Organismos de la Administración española en sus distintos niveles, y con las Entidades u Organismos Internacionales que tengan como contenido la promoción y desarrollo de las disciplinas que integran esta Asociación.

Asimismo, esta Asociación podrá adherirse, asociarse, federarse o confederarse a otras asociaciones, de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos.

ARTICULO 3. - DURACION:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. En caso de disolución, serán de aplicación las disposiciones establecidas para ello en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4.- AMBITO:

El ámbito de la Asociación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo la misma representar y defender los intereses sociales tanto en el resto del territorio español, como en el extranjero.

ARTICULO 5. - DOMICILIO:

La Asociación fija su domicilio social, alternativamente y por la duración de un año natural, en cada una de las Capitales de Provincia, correspondiendo: los años pares, Rambla General Franco, nº 147, C.P.38001, de Santa Cruz de Tenerife; y los impares, calle León y Castillo, nº 54, 2º, C.P. 35003, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ambos domicilios corresponden a las sedes provinciales de las Confederaciones Canarias de Empresarios de Tenerife y de Las Palmas, respectivamente, en cuyas organizaciones provinciales se encuentran integradas cada una de las asociaciones provinciales que componen esta Regional.

Asimismo, la Asociación, por acuerdo de su Asamblea General, podrá modificar las sedes sociales y/o crear, establecer, o clausurar cuantas sucursales, delegaciones u oficinas representativas fueran necesarias, tanto en el ámbito regional, como en el nacional, o como en el internacional.

ARTICULO 6.- FINES:

La Asociación se propone los siguientes fines:

- a) Defensa de los intereses profesionales y económicos de la presente Asociación, de las dos Asociaciones Provinciales fundadoras, así como los de los asociados que las componen, en cuanto no se opongan a los presentes Estatutos y al código deontológico que debe imperar en todas las actuaciones de sus asociados.
- b) Promocionar la Ingeniería, Consultoría, y demás servicios tecnológicos a las que pertenezcan futuras empresas asociadas, a todos los niveles y en todos sus aspectos.
- c) Promover la investigación y el desarrollo, colaborando con todas las entidades, tanto oficiales como privadas, que así lo demanden.
- d) Tutelar, defender y representar los intereses de la Asociación Empresarial de todo tipo, ante las Autoridades, Entidades privadas o gubernativas, Organizaciones, Asociaciones, Proveedores, clientes o particulares, tanto nacionales como extranjeros.
- e) Asesorar e informar a cualquier organismo, público o privado, tanto por iniciativa propia como cuando sea requerida para ello.

ARTICULO 7.- ACTIVIDADES:

En orden a la consecución de los fines antes indicados, y sobre la base de una colaboración de todos sus miembros, se fijan para la Asociación las siguientes actividades, a título enunciativo y no limitativo:

1 . Actuar como interlocutor válido y eficaz en las relaciones con, o ante, la Administración Pública y otras Entidades, Organizaciones, Asociaciones, etc., principalmente para:

- a) Colaborar en la promoción y desarrollo de estudios que definan el sector.
- b) Tratar de cuantos asuntos fiscales, crediticios, laborales, arancelarios, tecnológicos, colectivos, afecten a los sectores que componen la Asociación.

2. La justa defensa profesional del ejercicio de las actividades desarrolladas por los miembros asociados, evitando el intrusismo, tanto de Entidades públicas como privadas.

3 . La interrelación y colaboración con Asociaciones y/o Entidades de Naturaleza análoga o similar, nacionales o extranjeras para el establecimiento de relaciones y acuerdos de cooperación que se estimen convenientes.

4. La máxima difusión de la publicidad colectiva, especialmente por la confección de catálogos, anuarios comunes, edición de publicaciones, conferencias, participación en certámenes, exposiciones y, en líneas generales, con todo género de manifestaciones que respondan a tal objetivo.

5. El adecuado servicio, permanente y actualizado, de divulgación, de asesoramiento, de información y estadísticas de toda índole, relacionados con la Consultoría, Ingeniería, u otras disciplinas que integren la Asociación y cuántas noticias se consideren de interés para sus asociados.

6. Promover el prestigio de las Empresas de Ingeniería, Consultoría y demás servicios tecnológicos que integran la Asociación, en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

7. Cooperación con la Administración para:

- a) Adecuar los sistemas de selección de trabajos y similares, a las situaciones del momento, presentes o futuras, así como la cara a la competencia de otras zonas y países.
- b) Transmitir a la Administración la posición del sector ante los acuerdos comerciales o de cualquier otra índole que aquella firme con terceros países que afecten al mismo.

8. Promocionar la más amplia colaboración entre sus asociados y negociar, en nombre de estos y de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación vigente, las condiciones de trabajo.

ARTICULO 7 Bis.- SERVICIOS TECNOLÓGICOS:

Asimismo, las empresas asociadas prestarán servicios de Ingeniería, Consultoría, y demás servicios tecnológicos en las siguientes disciplinas, siendo esta enumeración realizada de forma enunciativa y no limitativa:

ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ACUIFEROS: Estudios de disponibilidad, Planificación y explotación de recursos acuíferos. Aprovechamientos hidráulicos. Presas. Suministro de agua. Depuración. Tratamiento. Trasvases y grandes conducciones. Desalinización de agua de mar. Deseccación de marismas y terrenos pantanosos.

AGRONOMIA, GANADERIA, PESCA: Edafología y caracterización agrológica. Tecnología de cultivos. Canales. Redes de riego. Drenajes. Desalinización. Mecanización y técnicas especiales. Invernaderos. Silvicultura y utilización de recursos forestales. Concentración parcelaria. Explotación y mejora ganadera. Desarrollo rural. Pesca, acuicultura y piscicultura.

ALIMENTACION: Extractoras y refinerías de aceite. Conservas vegetales, carnes y pescados. Centrales lecheras e industrias lácteas. Centrales hodoalcohólicas. Industrias vinicolalcoholeras. Piensos compuestos. Deshidratación y liofilización de alimentos. Mataderos. Industria azucarera.

ARQUITECTURA. CONSTRUCCION: Viviendas. Edificaciones para uso social. Edificaciones singulares. Rehabilitación de edificaciones histórico-artísticas. Instalaciones auxiliares de la edificación. Edificaciones para uso industrial y comercial. Movimiento, consolidación, saneamiento y desecación de terrenos. Depósitos, silos, muros y otras estructuras. Cimentaciones, voladuras. Cálculo de estructuras.

ENERGIA: Transportes y distribución de petróleo y gas natural. Oleoductos y gaseoductos. Refino de petróleo. Obtención y distribución de gas. Energía hidroeléctrica. Energía termoelectrica. Energía nuclear. Otras energías: solar, eólica, geotérmica, biomasa, mareas, etc. Minicentrales. Transporte y distribución de

energía eléctrica. Planificación y ahorro energético. Autogeneración y conversión energética. Otras actividades relacionadas con la energía.

ESTUDIOS MACROECONOMICOS Y SOCIALES: Prospectiva. Estudios de economía general. Estudios sectoriales. Ordenación del territorio. Estudios de infraestructuras físicas y sociales. Estudios sociológicos y electorales. Análisis del sector de la distribución.

ESTUDIOS DEL TERRENO: Topografía. Batimetría. Cartografía. Fotogrametría. Geología. Geofísica. Geotécnica. Sismología. Hidrología. Hidrogeología. Sondeos. Catastros e Inventarios.

INFORMATICA, TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION: Asesoramiento y organización informática. Aplicaciones informáticas para la gestión empresarial. Aplicaciones informáticas para la optimización de la productividad. Ingeniería del Software. Sistemas expertos. Telemetría, telemando y telecontrol. Redes de comunicación y equipo para la transmisión de voz, datos e imágenes. Equipos y sistemas para la recopilación, almacenamiento, envío y reproducción de la información.

MEDIO AMBIENTE: Ecología y medio rural. Evaluación de impactos ambientales. Contaminación por sustancias líquidas y gaseosas. Ruidos y vibraciones, medida y prevención. Gestión y tratamiento de residuos sólidos. Contaminación ambiental. Corrección y regeneración del medio ambiente. Climatología.

MINERIA: Investigación minera. Infraestructuras y explotaciones mineras. Prospección de petróleo y gas natural. Extracción de petróleo y gas natural. Instalaciones "Off-shore". Extracción y aprovechamiento de rocas industriales y ornamentales. Extracción y preparación de combustibles sólidos. Extracción y preparación de minerales no metálicos ni energéticos. Otras actividades mineras.

ORGANIZACION, ASESORAMIENTO Y GESTION EMPRESARIAL: Estudios de viabilidad técnica y económica. Implantación de sistemas de gestión (planificación, control, dirección por objetivos, etc.). Asesoramiento contable y fiscal. Auditorías. Información y documentación técnico-económica. Valoración de bienes y empresas. Valoración de tareas y puestos de trabajo. Administración y formación de personal. Selección de personal. Comunicación e imagen (publicidad). Estudios

de mercado. Ejecución de encuestas. Gestión directa de empresas. Asesoramiento en transferencia de tecnología. Asesoramiento Jurídico.

ORGANIZACION DE LA PRODUCCION: Diagnósticos en organización y métodos de producción. Análisis de métodos y tiempos. Reorganización y racionalización de la producción. Simplificación de procesos. Ensayos de materiales. Análisis físicos y químicos. Ensayos en modelo reducido. Control de calidad. Certificación de calidad, homologación y verificación. Auditoría técnica. Estudios sobre normas y especificaciones. Diseño industrial. Sistemas CAD-CAM.

PLANTAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES: Siderurgia. Metalurgia no férrea. Fábricas de cemento. Instalaciones para las industrias de la construcción, cerámica y vidrio. Industria eléctrica y electrónica. Industria de la madera. Celulosa, papel y derivados. Artes gráficas. Industrias textiles y de la confección. Industria de cuero. Industria mecánica y de transformación. Nuevos materiales. Industria del frío. Intercambiadores de calor. Calefacción. Ventilación. Aire acondicionado. Estudios para la defensa. Otras industrias.

QUIMICA Y PETROQUIMICA: Petroquímica y plásticos. Explosivos. Química inorgánico de base. Fertilizantes. Plaguicidas. Colorantes y pinturas. Lubricantes. Productos farmacéuticos. Biotecnología. Detergentes, jabones, perfumería y cosmética.

TRANSPORTE,INFRAESTRUCTURA, INDUSTRIA DEL TRANSPORTE: Estudios del transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial. Control y ordenación de transportes. Transporte ferroviario. Infraestructura de ferrocarriles. Transporte viario. Carreteras y autopistas. Transporte marítimo y fluvial. Puertos. Vías fluviales. Transporte aéreo. Aeropuertos. Industria de la automoción. Industria naval. Astilleros, diques y varaderos. Industria aeronáutica. Industria aeroespacial. Otras industrias de material de transporte. Planeamiento. Ordenación y regeneración de costas. Estructuras. Puentes. Obras subterráneas. Transportes especiales.

TURISMO: Planificación y ordenación turística. Areas recreativas y estaciones de invierno. Otras actuaciones e instalaciones turísticas. Análisis cualitativo y cuantitativo de la demanda turística.

URBANISMO Y PAISAJISMO: Planes directores generales y parciales. Vías urbanas. Redes de abastecimiento. Redes de saneamiento. Tratamiento de aguas

negras. Renovación urbana. Proyectos de urbanización. Otras redes. Alumbrado. Paisajismo. Jardinería. Iluminación artística.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS:

REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8.- CONDICION DE ASOCIADO:

Podrán formar parte de la Asociación, en su condición de asociados, todas aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1 . Tener forma social, constituida al amparo de la legislación española, perteneciente a cualquier disciplina empresarial y/o profesional, dedicada a la realización de actividades de ingeniería, consultorio y/o prestación de servicios tecnológicos, en todos los campos y materias de actuación.
2. Tener sede social en Canarias, con establecimiento permanente, plenamente dotado de personal y medios, todo ello con una antigüedad de, al menos, dos años antes de solicitar su incorporación en cualquiera de las Asociaciones Provinciales.
3. Pertenecer a las Asociaciones Provinciales de Tenerife y/o de Las Palmas, aportando al efecto certificación acreditativo de este extremo.
4. Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fueran fijadas por los Organos competentes de la Asociación.

La Asociación podrá incorporar Socios de Honor, Entes Colaboradores o Adheridos, en las condiciones que en su momento se estipulen.

ARTICULO 9.- PROCESO DE ADMISION:

El proceso de admisión para nuevos asociados seguirá los pasos siguientes:

1. Las empresas interesadas en asociarse presentarán su solicitud en una de las Asociaciones Provinciales.
2. La Directiva de la Provincial informará sobre la procedencia o no de la incorporación del aspirante.
3. El Consejo Directivo será el encargado de ratificar la incorporación del aspirante.

Una vez admitida la solicitud, el nuevo asociado acepta íntegramente las normas establecidas en los presentes Estatutos, así como las obligaciones derivadas de los mismos.

La Asociación, en su domicilio social, llevará un libro de registro de socios de cada provincial, donde se harán constar las altas y bajas de los mismos.

El Gerente será el encargado del control y seguimiento de dicho Libro.

ARTICULO 10.- REPRESENTACION:

Cada Empresa asociada podrá apoderar hasta dos representantes nominales para representarla en la actividad de la Asociación, con atribuciones para poder asumir decisiones que comprometan a su Empresa.

Estos representantes de las Empresas asociadas deberán formar parte de la Dirección de su negocio; cesarán en su actividad dentro del seno de la Asociación cuando la Empresa lo considere oportuno debiendo, en este caso, nombrar otro apoderado.

ARTICULO 11.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO:

Se perderá la condición de Asociado por las causas siguientes:

- Por voluntad del Asociado.

Los Asociados que por motivos particulares deseen darse de baja con efecto inmediato, podrán hacerlo comunicándolo por escrito al Consejo Directivo.

- Por falta de pago de las cuotas provinciales, o aquellas fijadas por el Consejo Directivo, por un período de más de tres meses, previo examen de su situación general, a propuesta de aquél.

- Por incumplimiento grave de las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- Por perjudicar a los intereses o al prestigio de la Asociación, o de cualquiera de sus miembros asociados.

Estos motivos no son numerus clausus, pudiendo darse cualquier otro motivo grave, suficientemente comprobado, y que no esté aquí previsto, el cuál sea motivo de cese, siempre a propuesta del Consejo Directivo y acordado en Asamblea General Extraordinaria.

En el caso de cese en su actividad de cualquiera de las Empresas asociadas, la misma dejará automáticamente de pertenecer a la Asociación, sin tener derecho a reembolso de las cuotas y pagos satisfechos, así como sus derechos sobre el patrimonio social de la misma.

ARTICULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos de los Asociados:

- a) Elevar informes y propuestas al Consejo Directivo, en relación con los fines de la Asociación, a través de su Provincial.
- b) Solicitar del Consejo Directivo cuántas noticias o informes les interesen, relacionados con la marcha de la Asociación, también a través de su Provincial.

ARTICULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Contribuir al sostenimiento económico de las Asociaciones Provinciales que conforman esta Asociación Regional, con las cuotas que estatutariamente vengan obligados a satisfacer.
- b) Colaborar con los fines de la Asociación.
- c) Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como con los acuerdos o resoluciones tomadas por sus órganos representativos, entendiéndose que dichas resoluciones no representarán nunca una injerencia en los asuntos internos y políticos de cada Empresa asociada, así como un perjuicio para ellas.
- d) Desempeñar diligentemente los cargos para los que los asociados sean elegidos, salvo aceptación de la renuncia por el Consejo Directivo.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 14.- DISPOSICION GENERAL:

El gobierno y administración de la Asociación será realizado por un CONSEJO DIRECTIVO, pudiendo además constituirse la totalidad de los miembros de las Provinciales en Asamblea General, siempre que el desarrollo de la Asociación o el propio Consejo Directivo así lo requieran.

ARTICULO 15.- CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo Regional estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y dos Vocales, recayendo:

la Presidencia, en el Presidente de una de las secciones provinciales;

la Vicepresidencia, en el Presidente de la otra sección provincial;

y los Vocales, en los Vicepresidentes de cada una de las Provinciales.

Todos ellos estarán asistidos por el Gerente de la Asociación, que hará las funciones de Secretario.

El Presidente podrá delegar o apoderar a terceras personas para el desempeño de actividades relacionadas con el tráfico de la Asociación.

Asimismo, este Consejo Directivo nombrará un sustituto para cada uno de sus miembros.

ARTICULO 16.- TOMA DE DECISIONES:

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos de miembros presentes, siempre que haya un mínimo de tres, teniendo cada miembro un voto, siendo el del Presidente voto de calidad.

ARTICULO 17.- REMUNERACIÓN:

Las funciones de los miembros del Consejo no son remuneradas, pero el Consejo Directivo puede autorizar el reembolso de los gastos efectuados en caso de determinadas misiones, así como encomendar servicios a profesionales.

ARTICULO 18.- OTRAS SECCIONES Y SERVICIOS: -

Para el mejor desarrollo de los trabajos, el Consejo Directivo procederá a la constitución, con carácter permanente o transitorio, de ponencias o grupos de trabajo; contratará servicios jurídicos, económicos o administrativos, pudiendo formar parte de ellos los miembros de la Asociación en razón de su competencia.

Con el propósito de aumentar la participación de todos los asociados y la eficacia de su funcionamiento, la Asociación podrá constituir secciones o comisiones de asociados en otras zonas dependientes del Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo Directivo podrá establecer un Boletín periódico o servicio de información mensual para los asociados, con el fin de mantenerles informados de los acuerdos del Consejo, gestiones que se estén llevando a cabo, y cuántas informaciones o asuntos sean de interés para los mismos.

ARTICULO 19.- CONVOCATORIA:

El Consejo será convocado, con carácter ordinario, cada dos meses como mínimo. El Presidente tiene la facultad para convocarlo siempre que lo considere oportuno. A su vez, él tendrá la obligación de convocar al Consejo, siempre que para ello sea requerido por dos miembros del mismo.

ARTICULO 20.- ACTA DE REUNIONES DEL CONSEJO:

De cada reunión del Consejo se levantará su acta correspondiente, la cuál habrá de suscribirla el Presidente y el Gerente, el cuál hará las funciones de Secretario del mismo, o quienes hagan sus veces.

ARTICULO 21.- ACUERDOS:

Los acuerdos, una vez aprobada el acta correspondiente por el propio Consejo, serán ejecutivos.

Estos serán adoptados por mayoría del número de componentes del Consejo, que tendrán un voto cada uno, siendo el del Presidente voto de calidad.

ARTICULO 22.- CESE:

La falta de asistencia injustificada, a juicio del Consejo, de un miembro del mismo, a tres de sus sesiones consecutivamente en el curso de un año, llevará aparejado el cese en el cargo que desempeñaba.

ARTICULO 23.- ASAMBLEA GENERAL:

El Consejo convocará una vez al año una Asamblea General, en la que estén presentes todos los asociados de las dos provinciales, si así lo estima necesario.

Asimismo, cualquier reunión en el que estén presentes un número suficiente de asociados adquirirá el carácter de Asamblea General Extraordinaria, si para el desarrollo de la Asociación así lo creyese conveniente el Consejo Directivo.

ARTICULO 24.- GERENTE: DESIGNACION, SEPARACION, FUNCIONES.

El Consejo Directivo podrá designar un Gerente de la Asociación.

Este podrá ser separado del cargo por decisión del Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General.

El Consejo determinará las funciones y facultades de este Gerente, así como la remuneración del mismo, dando igualmente cuenta a la Asamblea General.

Por otro lado, el Consejo Directivo podrá contratar al personal necesario para la marcha de la Asociación, determinando sus funciones y su remuneración, pudiendo destituirles y separarlos del servicio.

ARTICULO 25.- FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO:

El funcionamiento de los Organos de Representación, Gobierno y Administración de esta Asociación, se ajustará en todo momento a los principios democráticos.

ARTICULO 26.- FIRMA:

El poder para firmar en nombre de la Asociación Regional estará limitado al:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Vocales: lo tendrán cuando sea necesaria la sustitución de alguno de los dos anteriores.
- Gerente: podrá firmar en nombre de la Asociación siempre que vaya acompañada su firma de la del Presidente o Vicepresidente, o persona en quien delegue el primero.

TITULO IV

FONDO COLECTIVO Y RÉGIMEN ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO

ARTICULO 27.- RECURSOS FINANCIEROS:

Los recursos financieros de la Asociación Regional estarán integrados por:

1. Una cantidad mensual fijada por el Consejo Directivo que, por igual, aportará cada Asociación provincial.
2. Las subvenciones que puedan ser convenidas.
3. Los intereses y rentas del capital de la Asociación.

ARTICULO 28.- PRESUPUESTO ANUAL Y CUOTAS:

El Consejo Directivo propondrá para cada ejercicio económico, un presupuesto general, aprobándolo la Asamblea General si procediera, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como el porcentaje de las cuotas provinciales derivadas que habrán de satisfacer las secciones provinciales.

ARTICULO 29.- DEFICIT Y SUPERAVIT:

Los asociados, a través de sus respectivas Asociaciones provinciales, están obligados a cubrir el déficit eventual del presupuesto.

El eventual superávit se acumulará al ejercicio siguiente.

ARTICULO 30.- MOROSIDAD:

Los asociados que se demoren en el pago de tres cuotas consecutivas, serán considerados morosos.

Los asociados morosos podrán ser expulsados de la Asociación, previo examen de su situación general, a propuesta del Consejo Directivo, y sin derecho a reembolso alguno.

ARTICULO 31.- DEPOSITO Y MOVIMIENTO DE FONDOS:

El efectivo del fondo figurará depositado en cuenta bancaria o Caja de Ahorros, a nombre de la Asociación.

Corresponde al Consejo Directivo establecer las normas oportunas sobre firma y disposición de fondos.

En el Reglamento de Régimen Interno se determinarán las normas para la administración y contabilidad del fondo colectivo, siendo ordenador de los pagos el Presidente del Consejo Directivo y el Gerente, o persona de la Directiva que les reemplace, con arreglo a las facultades que tuviesen delegadas.

El Consejo Directivo adoptará un sistema que permita conocer a sus asociados la situación económica de la entidad, posibilitando el acceso de los mismos a la contabilidad de la Asociación.

Las cuentas, antes de pasar a la Asamblea para su aprobación, deberán ser analizadas por dos miembros, uno de cada provincial, que no formen parte de los órganos directivos.

TITULO V

DISOLUCION

ARTICULO 32.

El acuerdo de disolución de la Asociación, puede ser tomado solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

En caso de disolución, la Asamblea General deliberará y resolverá sobre la forma en que se ha de proceder a la liquidación del fondo colectivo, así como acerca del destino del remanente resultante.

TITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 33.

Estos Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo en tal sentido, por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Consejo Directivo o de la cuarta parte de los asociados.

FINAL

Una vez aprobados los Estatutos, el Consejo Directivo redactará un Reglamento de Régimen Interno, el cuál deberá ser sometido a la aprobación de las secciones provinciales, reunida en Asamblea General, en un plazo de seis meses.